

NACIONES UNIDAS



UN LIBRARY

11 NOV 1959

UN/SA COLLECTION

CONSEJO DE SEGURIDAD
ACTAS OFICIALES

CUARTO AÑO

410a. SESION . 16 DE FEBRERO DE 1949

No. 13

NUEVA YORK

INDICE

	<u>Página</u>
1. Orden del día provisional	1
2. Aprobación del orden del día	1
3. Comunicación del Presidente acerca del informe de fecha 15 de febrero de 1949, dirigida al Secretario General por la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia y relativo a la resolución del 28 de enero de 1949	1
4. Continuación del debate sobre la solicitud de admisión de la República Popular Democrática de Corea como Miembro de las Naciones Unidas	4

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas del Consejo de Seguridad se publican en suplementos mensuales a las Actas Oficiales.

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales signaturas significa que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

CUARTO AÑO

No. 13

410a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el miércoles 16 de febrero de 1949, a las 15 horas

Presidente: Sr. T. F. TSIANG (China).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Argentina, Canadá, Cuba, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

1. Orden del día provisional (S/Agenda 410)

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta de fecha 11 de febrero de 1949, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas acerca de la solicitud presentada por la República Popular Democrática de Corea con miras a su admisión como Miembro de las Naciones Unidas (S/1256).
3. Designación del Gobernador del Territorio Libre de Trieste.
 - a) Carta de fecha 8 de febrero de 1949, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en relación con la designación del Gobernador del Territorio Libre de Trieste (S/1251).

2. Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

3. Comunicación del Presidente acerca del informe de fecha 15 de febrero de 1949, dirigido al Secretario General por la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia y relativo a la resolución del 28 de enero de 1949

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Deseo señalar a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad el documento S/1258, que se encuentra ante nuestra consideración. Dicho documento contiene un informe de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia dirigido al Secretario General y relativo a la resolución [S/1234] de 28 de enero de 1949. Su texto es el siguiente:

“La resolución aprobada el 28 de enero por el Consejo de Seguridad prevé que la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia enviará un informe al Consejo de Seguridad junto con sus reco-

mendaciones para la solución de las dificultades, si las partes no se han puesto de acuerdo antes del 15 de febrero sobre la constitución de un Gobierno federal provisional.

“En vista del reciente giro que ha tomado la situación en La Haya, la Comisión recomienda que se posponga la fecha de presentación del informe hasta el 1º de marzo.”

La recomendación de la Comisión parece tan sencilla y razonable, que me permito sugerir que la aceptemos y que el Consejo me autorice para dar, en mi calidad de Presidente, una respuesta en este sentido.

Si no hay objeciones, procederé en esa forma.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Esta cuestión ha sido planteada hoy ante el Consejo de Seguridad en una forma por demás inesperada; los miembros del Consejo no fueron informados de antemano sobre el particular. ¿Debe el Consejo de Seguridad enfocar esta cuestión estrictamente desde el punto de vista del procedimiento y examinar la solicitud de la Comisión de que se posponga la fecha de presentación de sus recomendaciones? ¿Debe el Consejo atender tal solicitud?

La delegación de la URSS estima que se trata de una cuestión de mucho mayor alcance. En efecto, el Gobierno de los Países Bajos ha violado de manera flagrante la resolución del Consejo de Seguridad del 28 de enero [S/1234]; después de haber cometido un acto de agresión contra la República y el pueblo de Indonesia, ese Gobierno ha hecho caso omiso de la decisión tomada al respecto por el Consejo de Seguridad y por las Naciones Unidas.

Todos recordamos que la disposición fundamental de esa resolución del Consejo de Seguridad era la libertad inmediata e incondicional de los funcionarios del Gobierno de la República de Indonesia, especialmente el Presidente y el Vicepresidente. El Gobierno de los Países Bajos, como Miembro de las

Naciones Unidas, tenía la obligación de acatar sin demoras la mencionada decisión del Consejo de Seguridad, poniendo en libertad a los funcionarios de la República de Indonesia. Ahora bien, hasta el momento no lo ha hecho.

En su carta del 9 de febrero de 1949 [S/1250], el jefe de la delegación de la República de Indonesia comunicó oficialmente al Consejo de Seguridad los hechos siguientes: 12 días después de que el Consejo aprobara su última resolución relativa a la cuestión de Indonesia [S/1234], el Gobierno de los Países Bajos no había puesto aún en libertad al Presidente ni a los otros dirigentes de la República.

Por otra parte, en la misma resolución del Consejo de Seguridad se pedía "la cesación inmediata de todas las operaciones militares". Pero, ¿qué es lo que ha ocurrido? El Gobierno de los Países Bajos no ha tenido en cuenta esta solicitud. En la citada comunicación oficial del 9 de febrero [S/1250], el jefe de la delegación de la República de Indonesia declara que, el 1º de febrero, es decir tres o cuatro días después de la aprobación de la resolución del Consejo de Seguridad por la cual se pedía la cesación inmediata de las operaciones militares, los aviones neerlandeses lanzaron nueve bombas sobre la población de Lubusikaping en la isla de Sumatra y dispararon sus ametralladoras contra ella durante 20 minutos; ese mismo documento contiene la siguiente información oficial: el 2 de febrero, a las 11.30 horas, el Alto Comando neerlandés desembarcó tropas en Sungai-Nipah, Sumatra, y posteriormente ocupó el pueblo de Painán, en la misma isla.

Así pues, el Consejo de Seguridad dispone de informaciones oficiales que demuestran que el Gobierno neerlandés ha violado deliberadamente también el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución del Consejo de Seguridad relativa a la cesación inmediata de las hostilidades. La carta del jefe de la delegación de la República de Indonesia y los informes de la Comisión indican que el Gobierno de los Países Bajos no ha adoptado hasta el momento ninguna medida para dar cumplimiento a la resolución del Consejo de Seguridad del 28 de enero. Esta es, pues, la situación real en este momento.

Teniendo en cuenta estos hechos, cabe preguntarse si el Consejo de Seguridad puede considerar que la situación que se ha creado es de naturaleza puramente formal y que se trata exclusivamente de una cuestión de procedimiento. ¿Conviene que el Consejo permita a la Comisión aplazar de nuevo por 15 días, es decir hasta el 1º de marzo, la presentación de sus recomendaciones? Los hechos que he citado y las informaciones de que dispone el Consejo de Seguridad permiten prever que las fuerzas armadas neerlandesas aprovecharán esta demora para proseguir las operaciones militares contra la República y el pueblo de Indonesia y para demorar aún más el cumplimiento de su obligación de poner en libertad a los ministros del Gabinete indonesio.

La delegación de la URSS estima que, al proceder así, el Consejo de Seguridad continuaría estimulando a los autores de una agresión no provocada contra la República de Indonesia; considera, asimismo, que la actitud adoptada por el Gobierno de los Países Bajos al no acatar las resoluciones del Consejo de Seguridad, exige medidas de carácter completamente diferente.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Me parece que los miembros del Consejo de Seguridad están examinando, como cuestión de procedimiento, el asunto presentado a nuestra consideración en el documento S/1258, aunque éste no aparece en el orden del día.

En cuanto a la cuestión misma se refiere, quisiera decir, entre otras cosas, que no se nos ha informado por medio de ningún documento oficial sobre el llamado reciente giro de la situación en La Haya. Los miembros del Consejo de Seguridad no saben en detalle en qué consiste este "reciente giro de la situación". No hemos recibido información de la Secretaría, ni de fuentes neutrales, ni de la Comisión al respecto. La mayor parte de nuestra información procede de los periódicos; no creo que éste sea el medio adecuado de obtenerla; ni creo que el Consejo de Seguridad deba fundar sus decisiones sobre informaciones de prensa.

Si bien acepto que en las actuales circunstancias, y especialmente teniendo en cuenta que estamos ya a 16 de febrero y ha transcurrido un día de la fecha prevista para que la Comisión presentara su primer informe, el Consejo de Seguridad quizá no tenga más remedio que acceder a la solicitud de la Comisión, deseo, sin embargo, decir que lamento —y con esto no quiero restar méritos a los esfuerzos que seguramente la Comisión está haciendo— que ésta no se haya dignado informar al Consejo de Seguridad, por ejemplo, sobre la suerte de los prisioneros políticos, sobre las gestiones y diligencias que ha realizado hasta el momento sobre el estado actual de la situación militar y sobre la evolución de ésta desde la fecha en que el Consejo de Seguridad aprobó su resolución anterior [S/1150]. En consecuencia, debo manifestarme de acuerdo con gran parte de lo dicho por el representante de la URSS a este respecto, y comparto del todo su desencanto.

Continúan lanzándose bombas sobre la indefensa población de Indonesia y los neerlandeses continúan efectuando algunas operaciones militares. Lo menos que el Consejo de Seguridad tenía derecho a esperar de la Comisión era que le informara de los acontecimientos en Indonesia, pero ella se ha limitado a referirse al "reciente giro de la situación en La Haya", para pedir un aplazamiento.

En consecuencia, al expresar mi decepción con respecto a este asunto, debo decir que si convengo en un aplazamiento, lo hago con la mayor renuencia.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Como bien dijo el representante de la URSS, este debate nos ha cogido de sorpresa, y por mi parte no estoy en condiciones de examinar a fondo la cuestión de Indonesia en este momento. Lo que realmente se encuentra ante la consideración del Consejo de Seguridad es la comunicación de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, de fecha 15 de febrero de 1949, que aparece en el documento S/1258.

A éste respecto, desearía observar que la resolución del Consejo de Seguridad del 28 de enero de 1949 [S/1234] impone ciertos límites de tiempo al Gobierno de los Países Bajos, especialmente en el inciso a) del párrafo 3 de la parte dispositiva, que dice: "El resultado de las negociaciones anteriormente mencionadas habrá de ser el establecimiento de un Gobierno federal provisional... y... tal establecimiento deberá efectuarse a más tardar el 15 de marzo de 1949". Además, en el inciso c) del mismo párrafo 3, se establece un límite de tiempo, cuando se dice: "Entendiéndose que si no se ha llegado a un acuerdo un mes antes de las fechas respectivamente mencionadas"... —es decir, en este caso, el 15 de marzo— "la Comisión... enviará inmediatamente un informe al Consejo de Seguridad...".

Este plazo, que expiró ayer, 15 de febrero, no impone obligaciones al Gobierno de los Países Bajos sino a la Comisión, y si ésta nos sugiere, o mejor, nos recomienda que se aplaze la presentación

de su informe, me parece que el Consejo haría bien en acceder a esa recomendación.

No estoy seguro de si el representante de la URSS formuló alguna propuesta concreta al final de su intervención de esta tarde, pero por mi parte me inclinaría a proponer que, en vista de la comunicación que el Consejo ha recibido de su propia Comisión, éste se muestre dispuesto a aceptar las recomendaciones hechas por ella.

Si bien los miembros de la Comisión no explican en detalle las razones que los han inducido a formular su recomendación, es de presumir que tales razones sean valederas. Ellos dicen que "en vista del reciente giro que ha tomado la situación en La Haya, la Comisión recomienda que se posponga la presentación de su informe hasta el 1º de marzo". En consecuencia, estoy en favor de que se acceda a tal solicitud.

Como el representante de la URSS aprovechó esta oportunidad para atacar fuertemente al Gobierno de los Países Bajos por la manera como ha acatado o desacatado la resolución del Consejo de Seguridad, deseo subrayar el hecho de que el 15 de febrero no es un límite aplicable al Gobierno de los Países Bajos; se trata de una fecha fijada para el cumplimiento de determinadas medidas, dentro de determinadas circunstancias, por parte de la Comisión de las Naciones Unidas. Dicha Comisión recomienda ahora que le concedamos un plazo adicional de 15 días, y estoy de acuerdo en que se acceda a esa petición.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Concedo la palabra al representante de la URSS para que plantee una cuestión de orden.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Como aquí se ha creado la impresión de que el Consejo de Seguridad carece de documentos oficiales que describan la situación de los acontecimientos sobre el terreno, solicito que se dé lectura al documento S/1250, donde aparece la carta del representante de la República de Indonesia al Presidente del Consejo de Seguridad. Esta carta describe la verdadera situación en Indonesia e indica en qué forma el Gobierno de los Países Bajos está violando la resolución del Consejo de Seguridad. Tal comunicación contribuirá sin duda a aclarar la cuestión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Me permito indicar que lo solicitado por el representante de la URSS se ha cumplido ya, puesto que la carta del representante de la República de Indonesia ha sido distribuida como documento oficial del Consejo de Seguridad entre todos sus miembros.

Antes de conceder la palabra al representante del Canadá, quisiera observar que mi sugestión parece haber sido mal comprendida. Me doy perfecta cuenta de que la situación en Indonesia requiere el examen cuidadoso de los miembros del Consejo. Sugerí que aceptáramos las recomendaciones de la Comisión sin prejuzgar ninguna de las cuestiones que se plantean, y sin prejuzgar, por el momento, el derecho de cualquier miembro del Consejo a solicitar un debate especial sobre dichas cuestiones. Insto de nuevo a los miembros del Consejo a que, teniendo muy en cuenta esta aclaración, acepten mi sugestión.

General McNAUGHTON (Canadá) (*traducido del inglés*): Estoy plenamente de acuerdo con lo que nos acaba de sugerir el Presidente, lo cual, en mi opinión, constituye la única actitud práctica que por

el momento puede tomar el Consejo de Seguridad respecto de esta cuestión. La entidad que nos representa en el lugar de los acontecimientos, la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, que está integrada por las únicas personas que están en condiciones de juzgar las circunstancias que intervienen en el problema, ha llegado a la conclusión de que necesita un plazo mayor para presentar al Consejo de Seguridad los informes previstos en la resolución del 28 de enero de 1949 [S/1234]. En mi opinión, el representante del Reino Unido nos ha dado una interpretación muy completa y adecuada de esta resolución. Coincido con él en que la fecha del 15 de febrero es un límite fijado a la Comisión y nada tiene que ver con las medidas que tomen en Indonesia las partes interesadas. Y como sólo se trata de una fecha fijada a la Comisión, me parece que ésta debe tener el derecho de cambiar dicha fecha si juzga que la situación así lo exige. Por consiguiente, estimo que debemos acoger la sugestión del Presidente y aceptar la propuesta de la Comisión, manifestándole que no tendremos inconveniente en que nos presente su informe el 1º de marzo, en vez del 15 de febrero de 1949.

Por lo tanto, propongo que el Presidente haga conocer por escrito a la Comisión que accedemos a su petición.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si no hay objeciones, comunicaré a la Comisión que aceptamos su recomendación de posponer hasta el 1º de marzo la presentación de su informe.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Algunos de los oradores que me han precedido han intentado circunscribir toda la cuestión al informe de la Comisión relativo a la creación de un gobierno provisional en Indonesia, cuando éste es apenas un aspecto de la situación. El otro aspecto de la cuestión, el esencial y decisivo, se refiere a la cesación inmediata de las operaciones militares y a la liberación inmediata e incondicional de los dirigentes políticos de la República de Indonesia, de conformidad con los dos primeros párrafos de la parte dispositiva de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 28 de enero [S/1234].

En el primero de dichos párrafos, el Consejo "invita al Gobierno de los Países Bajos a asegurar la cesación inmediata de todas las operaciones militares".

En el segundo, el Consejo "invita al Gobierno de los Países Bajos a poner inmediata e incondicionalmente en libertad a todos los prisioneros políticos detenidos en la República de Indonesia por dicho Gobierno desde el 17 de diciembre de 1948...".

Sir Alexander Cadogan hace caso omiso de estos párrafos, que no le interesan, pues no está dispuesto a estudiar estas cuestiones, ni a examinar la violación flagrante de la resolución del Consejo de Seguridad por parte del Gobierno de los Países Bajos. Dice él que no está dispuesto a examinar estas cuestiones; pero siempre está dispuesto a hablar en defensa del Gobierno de los Países Bajos, Gobierno que es culpable de un acto de agresión contra la República de Indonesia. Esta actitud suya es, naturalmente, un asunto que a él sólo le concierne, pero el Consejo de Seguridad debe velar por que sus resoluciones sean acatadas.

Aunque ha pasado ya un tiempo considerable —más de dos semanas— desde que el Consejo de Seguridad aprobó su resolución sobre la cesación inmediata de todas las operaciones militares y la libertad inmediata e incondicional de todos los prisioneros políticos, hasta el momento no se le ha dado

cumplimiento. Si el Consejo respeta sus propias decisiones y desea verdaderamente proteger los intereses legítimos de las víctimas de la agresión, debe determinar por qué no se ha cumplido su resolución y quién es culpable de que así haya ocurrido, en vez de limitarse a adoptar una medida puramente formal sobre el aplazamiento de la fecha para la presentación del informe de la Comisión. Este es el aspecto de la cuestión que la delegación de la URSS desea señalar a la atención del Consejo de Seguridad.

4. Continuación del debate sobre la solicitud de admisión de la República Popular Democrática de Corea como Miembro de las Naciones Unidas.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El Consejo de Seguridad volverá ahora a su orden del día, comenzando con la traducción al francés del discurso pronunciado por el representante de la URSS en la última sesión [409a.].

Sr. DE LA TOURNELLE (Francia) (*traducido del francés*): Por mi parte, y para facilitar y apresurar los trabajos del Consejo, no pediré la traducción francesa, que no se hizo anoche.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Según lo he declarado ya, no insistiré en que se suministre una traducción francesa, si en el Consejo de Seguridad rige la norma de que sólo se interprete en esa lengua para información del representante de Francia. Hasta el momento, yo creía que el francés era una lengua oficial y una lengua de trabajo y que todos los discursos deberían traducirse a las dos lenguas de trabajo. Sin embargo, si no es éste el caso, no insistiré en que se proceda a la interpretación.

Sr. DE LA TOURNELLE (Francia) (*traducido del francés*): Sé perfectamente que el francés es una lengua de trabajo y agradezco al representante de la URSS que muestre tanto interés a este respecto. Lo que he dicho sólo tenía por objeto facilitar y apresurar los trabajos del Consejo de Seguridad. Sé que el representante de la Unión Soviética no comparte mi interés sobre este particular.

Me cuidé de agregar que "por mi parte" no pedía la traducción, es decir, que reservé formalmente los derechos de otros representantes que pudieran estar interesados en ella.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): En este caso, a fin de facilitar las labores del Consejo de Seguridad, quizá conviniera hacer interpretaciones en inglés solamente.

Sr. DE LA TOURNELLE (Francia) (*traducido del francés*): En varias oportunidades, y a fin de facilitar los trabajos del Consejo, hemos recurrido a la interpretación simultánea en una de las dos lenguas de trabajo. Por ejemplo, nuestros debates del año pasado, celebrados aquí antes de la Asamblea General, fueron traducidos simultáneamente al francés y más tarde al inglés. Durante algunas sesiones de la Asamblea General en París se hizo lo contrario. Por consiguiente, nuestro reglamento se presta a una amplia interpretación y el Presidente tiene plena autoridad en este campo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El Consejo de Seguridad examinará ahora el punto corres-

pondiente del orden del día y, tengo entendido que el representante de la URSS desea presentar una cuestión de orden.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Desearía presentar el siguiente proyecto de resolución en relación con la cuestión que se debate:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo considerado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por el Gobierno de la República Popular de Corea,

"Resuelve remitir esta solicitud a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros."

Sr. TARASENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): La delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania considera que el único Gobierno legal y legítimo de Corea es el de la República Popular de Corea. En efecto, más del 77% de todos los electores de Corea del Sur tomaron parte en las elecciones para designar la Asamblea Nacional Suprema de Corea, lo cual demuestra que la República Popular Democrática es un Estado que representa a toda Corea y a la totalidad de su población. Si bien esta situación no es del agrado del Gobierno de los Estados Unidos ni de su delegación, ello no modifica en nada la realidad, como tampoco la modifica el hecho de que los Estados Unidos de América, gracias al apoyo de una dócil mayoría que sigue la política de ese país en la Asamblea General de las Naciones Unidas, haya logrado la aprobación de la resolución [195 (III)]. Como se sabe, esta resolución aprueba el establecimiento del Gobierno títere que los Estados Unidos han establecido en Corea del Sur, el cual no tiene el menor apoyo popular:

El Gobierno de la República Popular Democrática de Corea es, pues, el que expresa la voluntad del pueblo coreano y el que cuenta con el apoyo y la confianza de la población, no sólo del norte sino también del sur del país. Este es el factor fundamental y decisivo que debe tener en cuenta el Consejo de Seguridad, al examinar la solicitud de admisión de la República Popular Democrática de Corea como Miembro de las Naciones Unidas.

La delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania considera que no son convincentes los argumentos esgrimidos contra la admisión de la República Popular Democrática de Corea por el representante de los Estados Unidos de América, Sr. Austin, durante la última sesión del Consejo [409a. sesión]. No fué por mera casualidad que el Sr. Austin dedicó la mayor parte de su discurso a consideraciones de orden jurídico y de procedimiento, evadiendo completamente todo análisis de los factores políticos. Además, esas consideraciones jurídicas y de procedimiento estaban sazonadas con un condimento de formulismo administrativo y de triquiñuelas de lo más triviales. El representante de los Estados Unidos esgrimió el argumento de que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea había enviado su solicitud de admisión por medio de un telegrama, que un telegrama no constituía una solicitud de admisión y que, por otra parte, no había seguridad de que dicho telegrama hubiera sido firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República.

El artículo 58 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad dispone que "Todo Estado que desee ser Miembro de las Naciones Unidas, deberá presentar una solicitud al Secretario General". Esta disposición, sin embargo, no obliga al Estado soli-

citante a emplear los servicios postales para la presentación de su solicitud, ni prohíbe el uso del teléfono. El hecho mismo de que el representante de los Estados Unidos apele a tales argumentos muestra hasta qué punto su tesis carece de seriedad y de poder de convicción.

Es sorprendente advertir hasta qué punto el representante de los Estados Unidos teme un examen de los factores políticos que constituyen el fundamento mismo de esta cuestión. ¿Por qué teme tal examen? Porque comprende muy bien que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea goza del apoyo de una mayoría abrumadora de la población, no sólo del norte sino también del sur del país. Está perfectamente bien informado de los sentimientos que experimenta todo el pueblo coreano hacia el Gobierno títere de Corea del Sur; sabe perfectamente que si las tropas de ocupación de los Estados Unidos salieran de la Corea del Sur el Gobierno títere no permanecería en el poder por más de 24 horas. Tanto el representante de los Estados Unidos como su Gobierno saben cuál es la actitud del pueblo coreano con respecto al régimen de ocupación vigente en Corea del Sur, cuando en cambio las tropas de la URSS salieron hace ya tiempo de Corea del Norte, que antes formaba parte de su zona de ocupación.

Conociendo como conoce todos estos hechos, el representante de los Estados Unidos teme referirse al aspecto político de esta cuestión, que es el fundamental. Sin embargo, no veo por qué otros miembros del Consejo de Seguridad deban compartir estos temores. El Consejo de Seguridad no tiene derecho de eludir estos hechos decisivos apelando a argumentos falaces y casuísticos.

Por las razones expuestas, la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania insiste en que se le dé curso a la solicitud de admisión de la República Popular Democrática de Corea como Miembro de las Naciones Unidas, es decir, que se remita en la forma en que ha sido presentada a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros del Consejo de Seguridad.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Deseo hacer una breve declaración, en mi condición de representante de China ante el Consejo de Seguridad.

Ayer tarde [409a. sesión], el representante de los Estados Unidos analizó las cuestiones principales que intervienen en este debate. Su discurso, aunque corto, fué muy pertinente. Yo sólo deseo señalar a la atención del Consejo de Seguridad las posibles consecuencias políticas de cualquier decisión que hoy adoptemos. Desgraciadamente, Corea se encuentra dividida; en el norte del país impera un régimen cuyos orígenes y naturaleza no son bien conocidos y que en repetidas ocasiones ha descatado la autoridad de las Naciones Unidas. En el sur, donde viven los dos tercios de la población coreana, existe un Gobierno que, a juicio de nuestra propia Comisión, se fundamenta en la voluntad libremente expresada del pueblo, y como tal fué reconocido por la Asamblea General en su resolución del 12 de diciembre de 1948 [195 (III)].

Ante estos hechos, cabe preguntar: ¿Debe el Consejo de Seguridad dar a la solicitud de Corea del Norte la misma consideración que decidió otorgar a la de la República de Corea? Si no estableciésemos diferencias, entre el norte y el sur cometeríamos un error político. Por una parte, mucho temo que el prestigio del Consejo de Seguridad se vea disminuído a los ojos del mundo; por otra parte, daríamos pie para que se nos acusara de haber descatado deliberadamente la resolución de la

Asamblea. Además, estaríamos haciendo a las Naciones Unidas actuar en forma contradictoria.

En opinión de mi delegación, la solicitud de Corea del Norte [S/1247] no merece seguir siendo examinada por este Consejo ni por su Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. Por esta razón, votaremos en contra de la resolución que acaba de presentar el representante de la URSS [S/1259].

Sr. MOE (Noruega) (*traducido del inglés*): Deseo hacer unas breves observaciones, pues mi delegación prevé algunas dificultades en relación con el procedimiento que se ha sugerido. En lo que se refiere al fondo de la cuestión, es decir, si la República Popular Democrática de Corea debe ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas, la posición de mi delegación es clara. En nuestra opinión la República Popular Democrática de Corea ha demostrado que no está dispuesta ni es capaz de cumplir las obligaciones impuestas por la Carta. En consecuencia, nos vemos obligados a votar en contra de que se remita esta solicitud a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, aunque no nos agrada resolver una cuestión de fondo mediante una decisión de procedimiento.

Además, se plantea otra cuestión difícil, que consiste en determinar si el documento [S/1247] que ha sido distribuído por la Secretaría, es o no una solicitud. Si se considera que lo es, mi delegación estaría en favor de remitirlo a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. Apoyaríamos ese procedimiento porque, por una parte, creemos que el Consejo de Seguridad no debe decidir sobre una solicitud antes de que ella haya sido conocida de la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros y, por la otra, estimamos que esa Comisión podría examinar la solicitud en forma más cuidadosa de lo que puede hacerlo el Consejo.

Planteo la cuestión de si el documento mencionado puede considerarse o no como una solicitud, porque este asunto fué suscitado ayer por el representante de los Estados Unidos. Estimo que si no se trata de una solicitud, no puede siquiera discutirse la cuestión de si debe enviarse o no a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. Así pues, este aspecto me parece de la mayor importancia. Debo decir que me sorprendí un poco al ver que el representante de los Estados Unidos aceptaba la interpretación que el Presidente daba a su intervención. En dicha intervención el representante de los Estados Unidos afirmó igualmente que el Consejo de Seguridad no podía examinar la solicitud porque ésta era contraria a la resolución de la Asamblea General sobre la cuestión de Corea.

Esta es, sin duda, una consideración de importancia. En efecto, ¿tiene el Consejo de Seguridad el derecho a obrar en contra de una recomendación de la Asamblea General que fué aprobada por una gran mayoría o sería prudente que actuara así?

A este respecto, se plantea otra cuestión. ¿Tiene el Consejo de Seguridad el derecho de tomar en cuenta condiciones diferentes de las mencionadas en el Artículo 4 de la Carta, donde se dice que podrán ser Miembros de las Naciones Unidas los Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en la Carta y que estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo? Planteo esta cuestión porque existe una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, aprobada por la mayoría de ese tribunal, en el que se dice que las condiciones previstas en el Artículo 4 de la Carta son las únicas que deben tenerse en cuenta.

La cuestión que examinamos es en extremo complicada y no deseo provocar un debate sobre estos

problemas. Mi delegación votará en contra de que se remita la solicitud de la República Popular Democrática de Corea a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. Sin embargo, no deseo que este voto sea mal interpretado y he hecho esta declaración para puntualizar nítidamente que mi delegación se reserva su actitud sobre todas estas cuestiones y para que cuando el Consejo de Seguridad examine otras solicitudes de admisión de nuevos Miembros, no pueda tomarse como precedente este voto de la delegación de Noruega.

Sr. ALVAREZ (Cuba): Siguiendo instrucciones de mi Gobierno y debiendo expresar cuál es el criterio del mismo en relación con nuestro voto en cuanto a la solicitud que se está debatiendo en este Consejo, vamos a hacer referencia solamente y a circunscribirnos a un criterio que nos parece que es estrictamente reglamentario, sin entrar a considerar otras cuestiones que harían más extensa nuestra argumentación.

Es ante el Consejo de Seguridad que se está presentando una solicitud de admisión de nuevo Miembro de las Naciones Unidas, y no es posible, por tanto, obviar el trámite que significa la petición ante el Consejo de Seguridad. La reglamentación exclusiva del Consejo de Seguridad tiene un artículo, que es el 58, de posible aplicación. En efecto, este artículo expresa bien claramente que el Estado que desee ser Miembro de las Naciones Unidas deberá presentar una solicitud al Secretario General y que esa solicitud deberá contener la declaración hecha en un instrumento formal.

Pues bien, esta frase "declaración hecha en un instrumento formal" —no se da cumplimiento a esta condición en el presente caso— es la razón que consideramos como *sine qua non* para votar, sin entrar en otras consideraciones, en contra de la aceptación del Estado solicitante a través del documento en que se contiene la solicitud.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Permitaseme observar que el Consejo de Seguridad debe un reconocimiento especial a nuestro colega de Noruega por la lúcida declaración que acaba de formular sobre la cuestión que examinamos, cuestión ésta que yo llamaría de la "recibibilidad" de la solicitud de admisión a las Naciones Unidas presentada por la llamada República Popular Democrática de Corea. Debo confesar que tenía, y aún tengo, ciertas dudas sobre los aspectos técnicos y de otra naturaleza de esta cuestión, dudas que son similares a las expresadas por nuestro colega de Noruega y en relación con las cuales reservo la solicitud futura de la delegación de Egipto, como lo ha hecho, en su caso, nuestro colega de Noruega.

Se trata de una cuestión muy delicada y compleja, aunque a primera vista pueda tenerse otra impresión. Por ejemplo, ¿es ésta solicitud o cualquiera otra que presente un Gobierno, Estado o entidad, similar a la prevista en el Artículo 4 de la Carta? Cabe preguntarse igualmente si el Consejo de Seguridad debe rechazar inmediatamente una solicitud sin haberla estudiado en forma detenida, ya sea por conducto de la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, o constituyéndose él mismo en Comisión e investigando el asunto en forma completa, para saber si se trata de un Gobierno legítimo y si dicho Gobierno tiene derecho a presentar tal solicitud. Estas son cuestiones técnicas que, en realidad, hemos debido examinar si hubiésemos deseado estar absolutamente seguros de todos los detalles. Sin embargo, no se me escapa que, por otra parte, tenemos consideraciones dominantes y primordiales que me obligan a oponerme a que demos

curso en cualquier forma a esta solicitud, ya sea mediante una decisión de procedimiento o de otro modo. No creo que el Consejo de Seguridad deba remitir esta cuestión a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, aunque quizá sea apropiado que el Consejo se forme una opinión o pida la opinión de la Comisión, sobre la cuestión planteada por el representante de Noruega, cuestión que yo llamo de la "recibibilidad" de la solicitud. Pero ocurre que la solicitud que el Consejo examina es incompatible con un gran número de consideraciones de mayor peso que invalidan a las consideraciones de procedimiento y a otras análogas. En primer lugar, es contraria a las resoluciones de la Asamblea General, la última de las cuales [195 (III)] fué aprobada hace apenas dos meses. Además, hay otras consideraciones de especial importancia, por lo menos en cuanto a la delegación de Egipto concierne.

Si aceptáramos que esta solicitud de admisión debe ser examinada en las mismas condiciones que la presentada por el Gobierno de Corea del Sur [S/1238], seguiríamos un camino en extremo peligroso que nos conduciría a cristalizar un estado de cosas al cual deben oponerse resueltamente las Naciones Unidas y todos los pueblos amantes de la paz. Me refiero a la intervención de fuerzas extrañas en un país y a la partición del mismo por la acción de dichas fuerzas. Cuando un país es objeto de partición porque otro busca ejercer su influencia en una parte de él y utilizar esa región como base para extender su influencia sobre todo el país, se crea un estado de cosas que puede provocar conflictos y guerras y significar la supresión de la libertad.

No hablo de partición simplemente porque oíe la palabra. Como árabe, soy un poco —o mejor— muy alérgico a la palabra "partición"; pero no es éste el asunto a que quiero referirme ahora. Hablo del estado de cosas que, infortunadamente, prevalece ahora no sólo en Corea sino en muchas partes del mundo, situación ésta que por desgracia continuará existiendo posiblemente por algún tiempo. Me refiero a la intervención de los países grandes en la vida de los pequeños; me refiero a las esferas de influencia, a la presión de las naciones grandes sobre las pequeñas. A este respecto, pienso no solamente como egipcio y como representante de Egipto en este Consejo, sino como un ciudadano libre del mundo a quien le preocupa la suerte de la libertad; como tal, debo oponerme a todo lo que tienda a consagrar un atentado a la libertad.

Antes de terminar, quiero decir algunas palabras en relación con el párrafo 3 de la resolución aprobada por la Asamblea General el año pasado y en la cual se habla del retiro de ambas partes [195 (III)]. Nadie duda de que si tal retiro se efectúa, y se efectúa con prontitud, constituirá el paso más eficaz hacia la unificación de Corea y la restauración de la libertad de todo su pueblo. Este es otro aspecto de la resolución de la Asamblea General con la cual es incompatible la solicitud de la llamada República Popular Democrática de Corea. Por las razones expuestas, votaré en contra de que el Consejo de Seguridad transmita esta solicitud al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para su consideración y examen.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Seré breve. Sólo deseo hacer notar al Consejo, como lo hice ayer, que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea es un Gobierno legítimamente elegido por la gran masa del pueblo coreano y que representa los intereses y la voluntad de dicho pueblo. Ese Gobierno sigue una

política de paz y relaciones amistosas con todos los países y pueblos que deseen establecer relaciones normales con la República Popular Democrática de Corea. Se trata de un Estado independiente y soberano, que no está sujeto a un régimen de ocupación extranjera, ya que no hay tropas extranjeras en Corea del Norte.

Estoy enteramente de acuerdo con el representante de Egipto en que deben retirarse inmediatamente de Corea todas las tropas de ocupación; efectivamente, la presencia de tropas de ocupación ya sea en Corea del Sur o en cualquier otra región, es incompatible con la creación o la existencia de un Gobierno libre e independiente y de un Estado libre y soberano. La historia así lo demuestra. La República Popular Democrática de Corea es un Estado soberano, democrático y amante de la paz; ha sido creado por la voluntad del pueblo y llena plenamente las condiciones exigidas por el Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas y puede, por consiguiente, ser admitido como Miembro de la Organización. Su solicitud de admisión es legítima. Su deseo de pertenecer a la Organización lo es también y no es incompatible en ninguna forma con el reglamento, ni es contrario a los principios de la Carta, cuyo objetivo es defender los intereses, la libertad y la independencia de los pueblos y mantener la paz y la seguridad internacionales. Por otra parte, esta solicitud es una cosa lógica y de sentido común.

La candidatura en cuestión, que expresa los deseos del pueblo de la Corea libre, es incompatible únicamente con los intereses coloniales de los Estados Unidos de América. Es un hecho que dicha solicitud es incompatible con los mencionados intereses y ello constituye la única razón posible de la vacilación y de la duda que han demostrado algunos miembros del Consejo de Seguridad. Estos se hallan entre Scila y Caribdis, es decir, entre el deseo justificado y legítimo de un Estado libre e independiente, de su Gobierno y de su pueblo, de ingresar en la familia de las Naciones Unidas, por una parte, y los intereses coloniales de los Estados Unidos de América, por la otra. No debe, pues, sorprendernos que algunos representantes encuentren tan difícil tomar una decisión. Sin embargo, la paz y la justicia están del lado del pueblo libre de Corea; el voto del bloque angloamericano en el Consejo de Seguridad no puede cambiar este hecho.

General McNAUGHTON (Canadá) (*traducido del inglés*): Sólo deseo pronunciar breves palabras sobre el proyecto de resolución que ha sido presentado al Consejo por el representante de la URSS y que aparece en el documento S/1259. Estimo que el Consejo de Seguridad debe atenerse fielmente a los términos de la resolución aprobada por la Asamblea General el 12 de diciembre de 1948 [195 (III)], al determinar qué decisión debe tomar al respecto. Dicha resolución establece que el Gobierno organizado bajo el patrocinio de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea es el único gobierno legítimo de ese país y, en consecuencia, el Consejo de Seguridad no puede, en mi opinión, dar consideración a una solicitud presentada por ningún otro grupo de personas de ese país, aun en el caso de que dichas personas aleguen haber constituido un gobierno que ejerce autoridad.

Por esta razón, creo que el Consejo de Seguridad no debe aceptar el proyecto de resolución que le ha sido presentado por el representante de la URSS y declaro a nombre de la delegación del Canadá

que si dicho proyecto se somete a votación, votaré en contra del mismo por las razones expuestas.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como ningún otro miembro desea hacer uso de la palabra, someteré a votación el proyecto de resolución presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas [S/1259].

Se procede a votación ordinaria, con el siguiente resultado:

Votos a favor: República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Votos en contra: Canadá, China, Cuba, Egipto, Francia, Noruega, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Argentina.

Por 8 votos contra 2 y 1 abstención, queda rechazado el proyecto de resolución.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Deseo hacer una breve declaración en nombre de la delegación de la URSS. Al rechazar el proyecto de resolución presentado por mi delegación, el bloque angloamericano del Consejo de Seguridad ha cometido un nuevo acto de injusticia con uno de los pueblos más antiguos de Asia, que se ha liberado recientemente de una servidumbre colonial que duró 40 años, y que tiene todos los derechos para ser admitido en la familia de las Naciones Unidas.

Este pueblo ha creado la República Popular Democrática de Corea, que es un Estado libre e independiente, y ha establecido un Gobierno nacional. Ha dirigido su solicitud de admisión a las Naciones Unidas. Sin embargo, el bloque angloamericano del Consejo de Seguridad, bajo la dirección de la delegación de los Estados Unidos de América, ha rechazado la solicitud presentada por el Gobierno legítimo de Corea encaminada a la admisión de la República Popular Democrática de Corea en las Naciones Unidas. Al mismo tiempo, ese bloque ha apelado a maniobras ilegales en su intento de hacer aceptar como Miembro de las Naciones Unidas al Gobierno títere organizado por las fuerzas de ocupación de los Estados Unidos en Corea contra la voluntad del pueblo coreano. Esto constituye un segundo acto de injusticia cometido contra Corea.

La primera injusticia contra el pueblo coreano y la República Popular Democrática de ese país se cometió en París, donde, bajo la presión del bloque angloamericano, la Asamblea General impidió que los representantes de la República fueran admitidos a la Asamblea, se hicieran oír y expusieran sus puntos de vista, y presentaran un cuadro real de la situación en Corea.

Al crear en Corea del Sur un régimen ilegal, los Estados Unidos de América tratan de impedir la unión del pueblo coreano y perpetuar la división del país en dos partes: una al norte, la otra al sur. Con esto se persigue crear condiciones que permitan a las autoridades norteamericanas continuar la ocupación de Corea del Sur y mantener esa parte del país bajo un régimen de servidumbre colonial.

No cabe la menor duda que el pueblo de Corea y todos los pueblos de Asia, que aspiran a la libertad y a la independencia, a pesar de todos los obstáculos y dificultades, condenarán esa política colonial.

Sr. ALVAREZ (Cuba): He oído al distinguido representante de la Unión Soviética mencionar reite-

radamente la expresión "bloque angloamericano", y como las informaciones sobre actividades del Consejo de Seguridad aparecen en la prensa de todo el mundo, y en el interés de evitar que los habitantes de mi país pudieran sentirse sorprendidos ante el vocablo, yo quisiera que el señor representante aclarara a qué bloque se refiere.

Nosotros hemos explicado claramente los motivos de nuestro voto y declaramos además que no pertenecemos a bloque de ninguna clase. No sabemos si el señor representante de la Unión Soviética con-

siderará que tiene muy especiales razones para repetir la expresión pero, en todo caso, le agradeceríamos que la aclarara.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En vista de lo avanzado de la hora, supongo que los miembros del Consejo de Seguridad preferirán reanudar el examen del punto 3 del orden del día en la próxima sesión que se celebrará mañana a las 15 horas.

Se levanta la sesión a las 17.40 horas

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA

R. Eisenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.

Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA

Melbourne University Press, 369/71 Lonsdale Street, Melbourne C.1.

AUSTRIA

Gerald & Co., Graben 31, Wien, 1.

B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.

W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

BIRMANIA

Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Livraria Agir, Rua Maxico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

COLOMBIA

Librería Buchholz, Bogotá.
Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.
Librería América, Medellín.

COREA

Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

COSTA RICA

Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOSLOVAQUIA

Československý Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.

CHILE

Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.

Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.
The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil y Quito.

EL SALVADOR

Manuel Navas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA

Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

FILIPINAS

Alemar's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).

GHANA

University College Bookshop, P.O. Box 4, Achimota, Accra.

GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.

GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA

Orient Longmans, Colcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.

Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.

P. Varadachary & Co., Madras.

INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRAN

"Guity", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

IRLANDA

Stationery Office, Dublin.

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL

Blumstein's Bookstores, Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.

ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze, y Lungotevere Arnaldo da Brescia 15, Roma.

JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

JORDANIA

Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO

Khayat's College Book Cooperative, 32-34, rue Bliss, Beirut.

LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MARRUECOS

Bureau d'études et de participations industrielles, 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.

MEXICO

Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUOVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Graven' ige.

PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.

Publishers United, Ltd., Lahore.

Thomas & Thomas, Karachi, 3.

PANAMA

José Menéndez, Apartado 2052, Av. 8A, sur 21-58, Panamá.

PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 185 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

REPUBLICA ARABE UNIDA

Librairie "La Renaissance d'Égypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève.

Hans Ravnhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

TAILANDIA

Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 439 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Mezhdurandnaya Knizhga, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.

VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipán, Caracas.

VIET-NAM

Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B.P. 283, Saigon.

YUGOSLAVIA

Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.

Državno Preduzeće, Jugoslovenska Knizhga, Terazije 27/11, Beograd.

Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[9952]

En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).